Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 189 | JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1950 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de agosto de 1950

AÑO XV NUM. 216

Núm. 3.317

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Ministerios de 20 de julio de 1950, sobre ordenación del mercado maderero.

Ilmos. Sres.: La ordenación del mercado maderero, encomendada al Servicio de la Madera por el Decreto de su creación, hizo necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera en rollo y aserrada, que fueron fijados por la Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de noviembre de 1948, desarrollada con posterioridad por las Circulares números 7, 11, 12, 16, 19 y 22 del citado Servicio.

La necesidad de lograr la más perfecta adaptación de las normas reguladoras a las características de la industria maderera y su mercado, y a las condiciones económicas en que mbos actualmente se desenvuelven, y el hecho de haber transcurrido desde la publicación de la Orden y Circulares de referencia tiempo suficiente para estudiar los efectos obtenidos con la aplicación de lo hasta el presente legislado, aconsejan y permiten introducir algunas modificaciones en la legislación al principio citada.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se declaran en régimen de libertad de precios, en todos sus estados de transformación, las maderas designadas en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, con las denominaciones oficiales de «Castaño» «Chopo» y «Pino de Canarias». El Servicio de la Madera vigilará el desarrollo del abastecimiento del mercado de dichas maderas bajo el régimen de libertad que para ellas se establece.

Segundo. Se reduce a 30 centímetros para todas las especies, la dimensión de 35 centímetros que para el diámetro de las piezas de madera en rollo que deben considerarse como de primera calidad establece el párrafo segundo del punto a) del apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948.

Tercero. Se rebaja a 40 milímetros el espesor mínimo de las elaboraciones denominadas tablón, viguetas y largueros de las especies de pino y abeto, debiendo considerarse modificados en este sentido los cuadros «Madera de pino y abeto» de los puntos c) y d) del apartado segundo de la Orden de 12 de noviembre de 1948.

Cuarto. Para las piezas de las especies denominadas oficialmente Haya, Roble común y Roble albar, aserradas en largos superiores a dos metros, se considerarán incrementados los precios máximos fijados en el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, en un 5 por 100 por cada medio metro completo en que excedan de dicha longitud, debiendo entenderse modificado por esta excepción lo dispuesto en el párrafo primero del apartado cuarto de la mencionada Orden ministerial.

Quinto. Se autoriza a los industriales aserradores para que cada uno clasifique, según anchos, el tablón que por sí mismo produzca, debiendo operar dicha clasificación de acuerdo con las siguientes normas.

Tablón estrecho: anchos de 150 a 180 milímetros.

Tablón ancho: anchos de 180 milímetros en adelante:

Los precios que deben regir para una y otra clase de tablón serán los establecidos en el apartado primero de la Orden de 12 de noviembre de 1948 para la especie de madera de que se trate, incrementados con el 5 por ciento para el tablón ancho y disminuídos en el mismo tanto por ciento para el tablón estrecho.

Cuando un determinado industrial no desee hacer uso de la autorización para clasificar a que se refiere el presente artículo, podrá vender del mismo modo y a los precios fijados en el referido apartado primero.

En las facturas relativas a cada partida de madera vendida, el vendedor hará constar cuál de las dos modalidades señaladas en los párrafos anteriores es la que se ha seguido en la venta, y en el caso de haberse adoptado la segunda, el ancho medio de las piezas a que aquélla se refiere, el cual no podrá ser inferior a 180 milímetros.

Sexto. Se modifican, únicamente en relación con la procedente de Galicia, los precios que para la madera de «pino negral», aserrada en tabla, figuran en el apartado primero de la Orden conjunta de estos ministerios de 12 de noviembre de 1948, fijándose ahora para la de tal especie y procedencia los precios especiales que, en correspondencia con la referida elaboración, se señalan a continuación:

Tabla estrecha, con ancho de 100 a 150 mm., 600 pesetas metro cúbico.

Tabla mediana, con anchos de 160 a 240 mm., 640 pesetas metro cúbico.

Tabla ancha, con anchos de 250 mm. y superiores, 750 pesetas metro cúbico.

Para la madera aserrada «Pino negral» de procedencia distinta a la gallega, así como para la de dicha especie en rollo, resinada o no, traviesas de todas las clases, cabrios y varas viguetas, largueros y tablones, continuarán vigentes los precios fijados en el citado apartado primero de la Orden de 12 de noviembre de 1948, con la modificación que respecto a los del tablón se ha establecido en el apartado quinto de la presente disposición.

Se modifica el apartado tercero de la Orden de 12 de noviembre de 1948, estableciéndose para la tabla de «Pino negral» de procedencia gallega, un marqueo especial, consistente en el nombre o marca de fábrica del producto y las letras P. G., todo en color negro.

Séptimo. Se establece un aumento del 40 por 100 sobre los precios fijados para la venta por el aserrador en el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, para la parte del volúmen de cada partida integrada por tablones, viguetas y largueros de las especies de pino denominadas oficialmente silvestre, laricio y negro, cuando las referidas maderas procedan de los montes que se califiquen como especiales por el Servicio de la Madera.

El Servicio de la Madera publicará la relación de los montes a los que asigne la categoría de «especial» debiendo limitar el otorgamiento de la misma a aquellos de los de utilidad pública que por las especiales características de sus maderas han adquirido renombre en la industria y el comercio de madera.

La determinación de los topes para las subastas de madera en pie relativas a aprovechamientos de los montes a los que se haya otorgado categoría «especial», se llevará a efecto del mismo modo que señala la norma segunda de la Orden ministerial de 13 de agosto de 1949, pero agregando la cantidad que, habida cuenta de los rendimientos de madera aserrada en las formas de elaboración que se indican, corresponde al aumento a que se refiere este apartado. Este aumento, según las condiciones peculiares de cada aprovechamiento estimadas por el Ingeniero tasador, podrá variar entre cero y 130 pesetas por metro cúbico de madera en pie.

El Servicio dictará las normas que estime necesarias para poder con-

Ministerio de Cultura 2024

trolar la aplicación del aumento a que este apartado se refiere.

Este aumento no será aplicable a las maderas que procedan de aprovechamientos correspondientes a años forestales anteriores a 1950-1951.

Octavo. Se faculta al Servicio de la Madera para fijar en cada caso los precios que en la venta por el aserrador hayan de regir para la «tablilla a medidas fijas con destino a cajonería y embalaje». Para la fijación de estos precios se tendrán en cuenta por el Servicio las dimensiones de las piezas a que cada uno de ellos haya de referirse y las condiciones exigidas por la elaboración de que se trate.

En el caso de tratarse de envases para la exportación de frutos, el precio se fijará con carácter general para cada campaña y necesariamente mediante circular del Servicio.

En su consecuencia, queda sin efecto el precio de 616 pesetas que en el apartado primero de la Orden de 12 de noviembre de 1948 se estableció para el metro cúbico de piezas a medidas fijas con destino a cajonería y embalaje en todas las especies de pino y abeto.

Noveno. Continúan vigentes las Ordenes ministeriales de 12 de noviembre de 1948 y 13 de agosto de 1949 y las Circulares del Servicio de la Madera números 7, 11, 12. 16, 19 y 22 en todo lo que no venga expresamente modificadas por la presente disposición.

Décimo. Se faculta al Servicio de la Madera para publicar, reunidos en una sola disposición debidamente sistematizada, los preceptos legales que, en relación con precios de la madera en sus distintas especies, estados de transformación, formas de elaboración, calidades, etc., se contienen en la presente Orden, en la conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de noviembre de 1948 y en las Circulares del citado Servicio números 7, 11, 12, 16, 19 y 22.

Se faculta asimismo al referido Servicio para que al publicar dicha recopilación, pueda incrementar los precios que para las maderas, en rollo y aserradas, señala la Orden de 12 de noviembre de 1948, con las cantidades equivalentes a las satisfechas al Servicio al adquirir la madera en pie en concepto de canon sobre la misma.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Miui sterio de Agricultura, Director general d e Montes, Caza y Pesca Fluvial y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 3.348

Convocatoria de concurso de premios para el mes de octubre de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de octubre de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tonar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Gondomar, número 12, o en sus Agencias, hasta el día 31 de agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de agosto de 1950. – El Delegado Provincial,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares

Núm. 3.337

ANUNCIO

Por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de julio, se aprobó el proyecto para construir en CABRA, provincia de Córdoba, obras de terminación con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día dieciocho de septiembre, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación un edificio en CABRA (Córdoba), con destino a Escuelas graduadas con un presupuesto de contrata de un millón novecientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con dos céntimos.

Segunda.—A partir del día cinco de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día ocho de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Córdoba.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de cuatro pesetas con cincuenta céntimos y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de treinta y ocho mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos, en concepto de depósito provisional.

Asímismo deberá acompañarse:

Primero. Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

Segundo. Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Tercero. Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de doce de octubre de mil novecientos veinte y tres.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día dieciocho de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del Servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mis-

Ministerio de Cultura 2024

mo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asímismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Director general, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en la..... de..... número..... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..... en..... provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del.....(en letra) por ciento, equivalente a..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE CORDOBA

Núm. 3.349

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de LORA DEL RIO A ESTACION FERREA DE PALMA DEL RIO, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Palma del Río, Sindicato de Transportes y a los concesionarios siguientes:

Concesionarios.—Líneas.

Don José Ruiz Hidalgo, La Campana a Estación Palma del Río.

Don Antonio Páez Robles, Palma del Río a su Estación.

Don José Callejón Bermudo, Palma del Río a su Estación.

Córdoba, tres de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.333

Cementerios

Finalizado el plazo de ocupación, de las sepulturas de adultos números del 111 al 182, ambos inclusive, del cuadro San Eloy, del Cementerio de San Rafael, se hace público con el fin de que los familiares o personas interesadas, que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables

Córdoba, 5 de agosto de 1950.—El Alcalde, Joaquín Gisbert.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.335

El Alcalde de Doña Mencía, hace saber:

Que las cuentas municipales de Fondos o Caudales; Valores independientes o auxiliares del Presupuesto, la de Presupuesto y la del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, presentadas por sus respectivos cuentadantes y con los informes de la Intervención y Comisión Especial de Cuentas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, a tenor del artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, pueda cualquier habitante de este término municipal, formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes.

Doña Mencía, a 1.º de agosto de 1950.—José Arrebola Jiménez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.336

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba,

Hace saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día 31 del pasado julio, las Ordenanzas para las exacciones sobre Canalones, Acerados, Contribuciones especiales; Solares sin edificar; Reconocimiento y Vigilancia de Establecimientos de Bebidas; Licencia para construcciones; Licencia para Vallas y andamios; Recargo sobre el consumo de gas y electricidad; Reconocimiento y Vigilancia de espectáculos públicos; Licencias sobre industrias callejeras; Licencias sobre kioscos en la vía pública; Ocupación de la vía pública con materiales de construcción; Administración de documentos y del Sello Municipal; y Sobre generadores de vapor, motores, calderas, montacargas, etc.; quedan expuestas al público en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días para oir reclamaciones.

Villanueva de Córdoba, a 2 de agosto de 1950.

CARCABUEY

Núm. 3.343

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber; Que aprobado en principio por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, un expediente de Habilitación y suplemento de Crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto del ejercicio actual, queda expuesto el mismo al público en la Intervención Municipal por término de quince días hábiles para oir reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Carcabuey, 5 de agosto de 1950.—Francisco Pérez.

MORILES

Núm. 3.344

Don Laureano Moreno Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba),

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 5 de julio último, acordó nombrar Agente Ejecutivo del mismo a don José García y Fernández y auxiliares del mismo a don Francisco Román García y don José Valdés Prieto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 3 de agosto de 1950.—El Alcalde, Laureano Moreno.

PEDRO ABAD

Núm. 3.345

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1950, con los documentos que la justifican, se hace público que las misma se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los 8 días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, en la inteligencia de que transcurrido que sean dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pedro Abad 3 de agosto de 1950.—Rafael Muñoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.341

Don José María Francés Fernández, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo sumario a instancia de don Antonio Aroca Mesa, contra don Manuel Carmona Vázquez, se ha acordado sacar a pública primera subasta para su venta la siguiente finca:

«Casa marcada con el número nueve, situada en la calle Conde de Altázar, de la Barriada de Villarrubia, término municipal de esta Capital, consta de una sola planta, cubierta con azotea, cuatro habitaciones, galería, cocina, retrete, pila, pozo, patio con puerta de salida por

Ministerio de Cultura 2024

la espalda, y linda por la derecha entrando ó Este, con casa número once de don Federico García Ariza, antes de don Emilio Maya, por la izquierda u Oeste, con calle Secundaria, y por el fondo o Norte, con la Vereda de la Carne. Ocupa una extensión superficial de ciento diecisiete metros noventa centímetros cuadrados».

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el de CINCUENTA MIL PESETAS, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día QUINCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE.

Dado en Córdoba a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. –José María Francés. – El Secretario P. S., Manuel Moral.

MONTORO

Núm. 3.307

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio, para hacer efectivas minutas de honorarios y derechos de Abogado y Procurador que tuvieron a su cargo la defensa y representación del que fué procesado en la causa número 98 de 1947, Luis Fernández Palacios, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca propia de aquel siguiente:

Un olivar con 58 matas, en la cabida de 75 áreas, 11 centiáreas y 26 centímetros cuadrados, que linda; al Este, con Miguel Fernández Palacios y su hermana Dulcenombre; a Poniente, herederos de Natividad Muñoz; al Sur, vereda de los contrabandistas; y Norte, olivas de los herederos de Natividad Muñoz y Miguel Fernández Palacios, cuya finca radica en el término de Ibros (Jaén).

Para el acto del remate se ha señalado el día nueve del próximo mes de septiembre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado a condición de que para tomar parte en el acto, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del del tipo que sirvió para la segunda subasta, que lo fué el de 15.225 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El título de propiedad no puede ponerse de manifiesto en Secretaría, por que el deudor, carece de él.

Dado en Montoro, a 31 de julio de 1950. – Fernando Rubiales. – El Secretario, Leopoldo Romero.

Núm. 3.308

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en cuanto se refiere al procesado Francisco Antonio Muñoz Moreno, en la causa seguida con el número 31 de 1946, procedimiento en que se ha mandado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su aprecio que lo fué el 12.500 pesetas, la casa embargada a dicho procesado siguiente:

Casa marcada con el número 29 de la calle Herradura, de Bujalance, que linda por la derecha entrando con la número 31 de Don Juan Jenaro Expósito, por la izquierda con la número 27 de Domingo López Romero y por la espalda con el caño o cloaca que para paso de las aguas, hay entre esta calle y la del Pozo Nuevo, cuyo edificio consta de dos cuerpos con sus correspondientes habitaciones, patio, corral y pozo medianero con dicha casa número 27 y mide toda su superficie 669 metros cuadrados.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce del próximo mes de septiembre y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del expresado tipo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido tipo.

El remate podrá hacerse a cualidad de ceder y la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Montoro, a 3 de agosto de 1950.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

MONTILLA

Núm. 3.329

Don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se proceda a la busca y rescate de lo que al final se reseña, propiedad de Carmen Ortiz García y de Carmen Aragón Arbalá, y que fué robado la noche del 24 al 25 de julio último del cortijo, existente en la finca Lavado, de este término, poniéndolo todo de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos y autores del hecho, para efectos del sumario número 102 de 1950, que por tal hecho se sigue en este Juzgado.

Dado en Montilla a 1.º de agosto de 1950. – Diego Egea Martínez. – El Secretario Licenciado, José Rabadán.

Reseña de lo robado

Propiedad de Carmen Ortiz García. – Unos 14 kilogramos de garbanzos, 25 de habas y otros 25 de garbanzos negros.

De Carmen Aragón Arbalá. – 45 kilogramos de garbanzos y 6 de trigo.

Núm. 3.330

Josefa Trenas Montesinos, de 28 años, hija de José y de Carmen, soltera, sus labores, natural y vecina de Aguilar de la Frontera, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, procesada por el sumario número 75 de 1950, por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante este Juzgado de Instrucción de Montilla, sito en calle Dámaso Delgado, número 13, a fin de notificársele el procesamiento y constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en indicada causa, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso la busca y captura de dicha procesada, poniéndola de ser habida a disposición de este Juzgado en el arresto de esta ciudad.

Montilla, 4 de agosto de 1950. – El Juez de Instrucción, Diego Egea Martínez. – El Secretario Licenciado, José Rabadán.

POSADAS

Núm. 3.331

Don Anibal Ollero de Sierra, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por la Audiencia Provincial de Córdoba, para hacer efectivos los honorarios de la defensa del que fué procesado José Carmona Bermudo, en el sumario 116 de 1947, por hurto, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez la finca siguiente:

«Un olivar en término de La Carlota, que linda por Saliente, con propiedad de don Juan Monzón Zafra; Sur, Isabel García Parras; Poniente, José Vargas Luna; y Norte, Antonio Ruiz, la referida finca tiene una casa enclavada en la misma. Valorada en 4.800 pesetas.

La finca reseñada sale a subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, el día 18 del próximo agosto a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado; los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su valor con la rebaja del 25 por 100, pueda hacerse el remate para ceder a un tercero y se há constar que la finca carece de titulación lo que hará el rematante a su costa.

Dado en Posadas, a 29 de julio de 1950. – Aníbal Ollero. – El Secretario P. H., José Giménez.

Núm. 3.332

Don Anibal Ollero de Sierra, Actal. Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase ds autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 102 del año 1950, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 29 de julio de 1950. – Anibal Ollero. – El Secretario Judicial, P. H. José Jiménez.

Reseña de lo sustraído

Un potro de 18 meses, entero, capa colorada, y menos de la marca, que ha sido hurtado de la finca Collado, término de Hornachuelos, propiedad del vecino de Almodóvar del Río, Joaquín Natera Rodríguez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.353

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos en la madrugada del día veinte de julio último, del domicilio del vecino de Puente Genil Miguel Baena Arjona, en Boca de Rihuelo, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 186 del corriente año instruyo por robo.

Efectos

Un costal de lona blanca con listas azules conteniendo tres cuartillos entre trigo y cebada reliados; unos 8 arrobas de patatas; dos gallinas una negra y otra pardúzca, dos camisas de caballero ya usadas.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 4 de agosto de 1950.—Pedro Escribano. – El Secretario, Manuel Ruede.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA